



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal de I.A.A.

Radicado No. **2022-00145-00**

En atención al informe secretarial que precede **se dispone:**

TÉNGASE por contestada oportunamente la demanda, por parte de la demandada persona jurídica de derecho denominada HACIENDA SAN PABLO ETAPA GIRASOLES P.H.

RECONÓCESE personería para actuar al Dr. JOSÉ ORLANDO LEÓN FORERO, como apoderado judicial de dicha persona jurídica de derecho, en la forma y términos del memorial poder otorgado por el señor GIOVANNY ALEJANDRO TRIANA HERNÁNDEZ, en su condición de representante legal.

SEÑALAR el día **QUINCE (15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRE, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Oportunamente se les enviará el link de dicha audiencia a las partes y apoderados para asegurar su participación en la misma, so pena de aplicar las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar.

Finalmente, como quiera que en efecto se aportó póliza, de conformidad con lo ordenado en auto del 19 de julio de 2022, se **decreta como medida cautelar** de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, las decisiones adoptadas por la Asamblea ordinaria de Copropietarios del CONJUNTO HACIENDA SAN PABLO ETAPA GIRASOLES. Propiedad Horizontal, realizada el 10 de abril de 2022. Por Secretaría librar oficio al representante legal y administrador de la Propiedad Horizontal informando lo aquí decidido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.